

Ref.: TRIJ/SENP/rbc-jfm

Exp.: NOR-5/2022

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO, POR LA QUE SE REGULA LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA EN EL CENSO DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS POR EL IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS Y SE APRUEBA EL MODELO DE TARJETA DE INSCRIPCIÓN.

El 9 de abril de 2022 fue publicada en el Boletín Oficial de Estado la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre cuyas medidas fiscales creó el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.

Constituye el hecho imponible del impuesto la entrega de residuos en vertederos autorizados, su eliminación, en instalaciones de incineración autorizadas, o su eliminación o valorización energética o en instalaciones de coincineración autorizadas, de titularidad pública o privada.

Por su parte, son personas contribuyentes y sustitutos o sustitutas de las mismas las personas físicas o jurídicas y entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que, respectivamente, realicen la entrega de residuos o sean gestoras de los vertederos, o de las instalaciones de incineración, o de coincineración de residuos cuando sean distintas de quienes realicen la entrega.

Las personas o entidades gestoras de los vertederos, de las instalaciones de incineración o de coincineración de residuos estarán obligadas a inscribirse, con anterioridad al inicio de su actividad, en el Registro territorial del Impuesto y a presentar trimestralmente por vía telemática una autoliquidación comprensiva de las cuotas devengadas en cada trimestre natural, así como a efectuar, simultáneamente, el pago de la deuda tributaria, durante los treinta primeros días naturales del mes posterior a cada trimestre natural.

A pesar de su carácter estatal, el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos se ha configurado con la finalidad de que sea un tributo cedido, si bien se prevé su cesión a las Comunidades Autónomas mediante la adopción de los correspondientes acuerdos y modificaciones normativas, en los marcos institucionales de cooperación en materia de financiación autonómica.

De manera transitoria, se prevé que las comunidades autónomas, además de percibir su rendimiento, puedan gestionar su aplicación. En ejercicio de la opción contemplada en el apartado 1 de la disposición

transitoria octava de la Ley, esta Comunidad Autónoma ha comunicado en tiempo y forma su voluntad de asumir la gestión completa del impuesto respecto de los hechos imposables producidos en su territorio.

Este hecho comporta la aprobación por parte de los órganos competentes de la Comunitat de la orden reguladora de la creación y el procedimiento de inscripción del censo de personas sujetas a este impuesto, que deberá ser sustancialmente igual a la establecida por la persona titular del Ministerio de Hacienda.

Constituye el objeto de esta orden desarrollar la previsión anterior.

En el articulado, se declara el objeto de la orden, que está constituido por la aprobación del Censo del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos y del procedimiento para su inscripción, modificación de datos y baja del mismo y del modelo de tarjeta de presentación que se facilitará por la Administración en cuanto se comunique la inscripción. La solicitud deberá ser realizada por la personas o entidades gestoras de los vertederos, de las instalaciones de incineración o de las instalaciones de co-incineración de residuos con anterioridad al inicio de su actividad. No obstante, en el supuesto de que en el momento de aprobación de esta orden ya ejercieran la actividad determinante de su inclusión en el censo, la disposición transitoria única de la orden prevé que la solicitud de inscripción deba efectuarse durante los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta orden, de conformidad con el artículo 95.4 de la Ley 7/2022.

La norma prevé que los procedimientos de inscripción, modificación de datos y baja en el censo se efectúen por vía telemática a través de las utilidades puestas a su disposición en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana. Los datos necesarios y claves se especifican en los anexos I, II y III. Con arreglo a la normativa estatal, la inscripción supondrá la asignación de un código de identificación a las personas interesadas y de una tarjeta identificativa, cuyo formato contenido se regula en el anexo IV de la orden.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO